



CUT: 55300-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0441-2024-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 07 de mayo de 2024

VISTO:

CUT	55300-2023	Fecha	31 de marzo de 2023
COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA DEL CANAL LA CHACHACOMA			
Representado por:		Documento	
ALCIDES CABANILLAS ROJAS		DNI 40436334	
Informe Formalización		Fecha	
0014-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.J/JMVG		14 de febrero de 2024	

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, conforme establece el artículo 15° de la Ley, la Autoridad Nacional del Agua puede otorgar, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados.

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, se aprobó un dispositivo legal para facilitar la Formalización del Uso del Agua, a las Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicio de Saneamiento que prestan el servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito.

Que, mediante Resolución N° 0198-2024-ANA-TNRCH, de fecha 28 de febrero de 2024, el Tribunal Nacional de Controversias Hídricas aprueba la solicitud de abstención formulada por el Ing. Javier Alexander Soplapuco Torres, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, para tramitar y resolver el procedimiento del Comité de Usuarios de Agua del Canal La Chachacoma, ya que el referido profesional instruyó el procedimiento como Administrador Local de Agua Jequetepeque.

Que, como consecuencia de lo explicado en el párrafo anterior, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídrica dispone que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama conozca y resuelva el procedimiento descrito en el artículo precedente, debiendo remitirse el expediente administrativo, el cual fue enviado a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama a través del Memorando N° 0286-2024-ANA-TNRCH-ST, de fecha 06 de marzo de 2024.

Que, en ese sentido, mediante escrito del visto, el Comité de Usuarios de Agua del Canal La Chachacoma, solicita formalización de uso de agua con fines agrarios; adjuntando a su solicitud la documentación requerida para el presente procedimiento, por consiguiente, la Administración Local de Agua Jequetepeque emitió el Informe de Formalización N° 0014-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.J/JMVG, concluyendo precedente formalizar el derecho de uso de agua con fines agrarios mediante el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial de la quebrada Chachacoma y de los manantiales: "Chachacoma 1", "Chachacoma 2" y "Chachacoma 3", con un volumen de agua anual de hasta 221 269 m³, a favor del Comité de Usuarios de Agua del Canal La Chachacoma para el Bloque de Riego Chachacoma.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, la delimitación del **Bloque Chachacoma**, según el plano que forma parte de la presente resolución, el cual tiene un área bajo riego de 227,9000 ha y su centroide ubicado geográficamente en las coordenadas UTM 744 598 E y 9 228 455 N, DATUM WGS84, zona 17, políticamente en el distrito de San Silvestre de Cochán, provincia de San Miguel, departamento Cajamarca.

Artículo 2°.- Otorgar, licencia de uso de agua Superficial por un volumen hasta 221 269 m³/año, para uso Agrícola, a favor de "**COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA DEL CANAL LA CHACHACOMA**", conforme al siguiente detalle:

Titular			
COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA DEL CANAL LA CHACHACOMA			
Clase de Uso	Clase Derecho	Tipo de Uso	
Productivo	Licencia	Agrícola	
Bloque riego			Área servicio (ha)
Chachacoma			227,9000
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua	Política	Dpto.	Cajamarca
		Prov.	San Miguel
		Dist.	San Silvestre de Cochán
	Administrativa	AAA	Jequetepeque - Zarumilla
		ALA	Jequetepeque
Geográfica	WGS84 UTM, Zona 17, E: 744 598; N: 9 228 455		

Origen de fuente natural: Superficial		Quebrada Chachacoma			
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona:17 E: 746 360; N: 9 229 738			
Volumen otorgado anual hasta (m³)		156 868			
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
0,0	0,0	0,0	0,0	62300,0	30145,0
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
22258,0	22258,0	19907,0	0,0	0,0	0,0

Origen de fuente natural: Superficial		Manantial Chachacoma 1			
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona:17 E: 745 758; N: 9 229 490			
Volumen otorgado anual hasta (m³)		30 213			
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
0,0	0,0	0,0	0,0	12053,0	5702,0
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
4285,0	4285,0	3888,0	0,0	0,0	0,0

Origen de fuente natural: Superficial		Manantial Chachacoma 2			
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona:17 E: 745 911; N: 9 229 596			
Volumen otorgado anual hasta (m³)		30 213			
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
0,0	0,0	0,0	0,0	12053,0	5702,0
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
4285,0	4285,0	3888,0	0,0	0,0	0,0

Origen de fuente natural: Superficial		Manantial Chachacoma 3			
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona:17 E: 746 055; N: 9 229 635			
Volumen otorgado anual hasta (m³)		3 975			
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
0,0	0,0	0,0	0,0	1607,0	778,0
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
536,0	536,0	518,0	0,0	0,0	0,0

Artículo 3°.- El titular de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos a sus asociados que acrediten la titularidad o posesión legítima del predio conformante del bloque; los que serán presentados a la Administración Local de Agua para su inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, previa validación del mismo.

Artículo 4°.- Disponer, que el titular del derecho, instale una estructura o dispositivo de medición de caudales a la salida de la estructura de captación de la quebrada Chachacoma y los manantiales: “Chachacoma 1”, “Chachacoma 2” y “Chachacoma 3”, debiendo registrar y reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Jequetepeque, los caudales captados y aprovechados, bajo responsabilidad.

Artículo 5°.- Inscribir, la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

Artículo 6°.- No se otorgará ni registrarán Certificados Nominativos, cuando estos excedan al volumen de agua asignado al bloque.

Artículo 7°.- Notificar, la presente resolución al **COMITÉ DE USUARIOS DE AGUA DEL CANAL LA CHACHACOMA**, Junta de Usuarios del Subdistrito de Riego No Regulado Alto Jequetepeque, Comisión de Regantes San Miguel, Administración Local de Agua Jequetepeque, Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla y su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA